0

5=

0

lo

14

24

la

==

le

iel'

a-

re

te

EL PERUANO LIBERAL.

Jueves 4 de Noviembre de 1813.

EXTRACTO DE LO MAS IMPORTANTE DE LAS actas de este Exemo. Ayuntamiento.

Dia 19 de Febrero de 1813.

Recibido un oficio del Excmo. Sr. Virey sobre la necesidad de sembrar trigo, se contextó en el dia exponiendo lo que ya había actuado en el particular el ayuntamiento. Se encargó el arreglo y distribucion de la plaza mayor al Sr. D. José Manuel Blanco de Ascena. Se dió traslado á los Sres sindicos procurados res de la renuncia de la vara de regider del Sr. Dr. D. Antonio José Buendía. Se informó favorablemente al gobierno en quanto al proyecto de baños de mar, en el pueblo de Miraflores.

Dia 23 de Febrero.

Se acordo pasar oficio al Exemo. Sr. Virey

.IX and M relativo á que en virtud del reglamento de tribunales no podía centinuar per mas tiempo en la comision de cofradias el Sr. cidor decano D. Manuel García de la Plata, debiendo recaer esta, en el ayuntamiento. Determinó el Excmo. Sr. Viney siguiesen los Sies. asesores de los juzgados ordinarios con la asignacion que obtienen. Se mandó llevar á debido efecto el antículo 5. del computo del año de 717 sobre el real de vendaje de pan que está señalado de aumento en cada patacon, y se acordó que este se repartiese en el peso de cada real de los ocho que lo componian, y que para evitar fraudes, se distribuya el real de pan frances de agua y acemitas, en seis ó doce piezas, y en dos o quatro el pan de regalo y las acemitas de esta masa, notificandose así á los abastecedores de pan. Se pidió al Exemo. Sr. Virey, se agregase la comision de trigos criollos, á la que exercía sobre los demas, el Sr. Conde de S. Isidro.

Dia 26 de Febrero.

Se verificó el exâmen de los artífices de oro y plata, para nombrar entre ellos el contraste; y fué reelegido por pluralidad de sufragios, para el

presente ano D. Agustin Linan, sin perjuicio de qualquiera arreglo ó reforma que se hiciese en el gremio.

Dia 5 de Marzo de 1813.

Se dió traslado á los Stes. síndicos procuradores de un oficio que el Sr. fiscal D. Miguel de Eizaquirre dirigió al Excmo. Sr. Virey, expeniendo que el ayuntamiento debia ya hacerse cargo de la protección y amparo de los españoles indios. Se mandó que el depositario de los fondos públicos comprase tres balanzas exactas para el peso de carre y pan.

Dia 9 de Marzo.

de esta ciudad, se informó al Excmo. Sr. Virey en quanto á la intervencion que competía al ayuntamiento en la economía de los gastes, sin perjuicio de que su direccion corra á cargo de los comisionados á los objetos de fortificacion. Se acordó se volviese á pasar nuevo oficio al gobierno, sobre la inserpeccion del panteon, con motivo de no haverse contextado el primero.

pe

do

te.

m

4

1

El Exemo. Sr. Virey comunicó al ayuntamiento, se hiciese cargo el Sr. Regidor Conde de S. Isidro de la comision de trigos criollos, por dimision del Sr. ministro que la exercia. Se agregó á la del cuidado y refaccion de carceles al Sr. regidor juez de aguas.

OFICIO QUE LOS SS. ALCALDES CONSTITUcionales, dirijieron á este exemo. ayuntamiento.

Exemo. Señor.

Multiplicado lastimesamente en nuestros dias el número de causas críminales, y al mismo tiempo paralizado su giro sin recurso, porque no le hay para vencer la imposibilidad de que dos jueces presten á ese util objeto la contracción exclusiva que el exige por su naturaleza, mas que ellos deben dividir forzosamente con el despacho á todas luces vasto y complicado de los juicios y comparendos vasto y complicado de los juicios y emparendos vasto en obsequio de la causa pública, no nos

permiten disimular por mas tiempo, que con harto dolor no sentimos cumplidamente lleno nuestro interesante y dificil ministerio, por sujetarnos los literesante y dificil ministerio, por sujetarnos los limites naturales y precisos de la capacidad humana, mites naturales y precisos de la capacidad humana, y haciendo en esta parte traicion las circumstancias y haciendo en esta parte traicion las circumstancias y nuestros sentimientos, y acreditada propension de sacrificarnos en servicio del generoso pueblo, que tuvo la confianza de constituirnos garántes de su sestuvo la confianza de constituirnos garántes de su sestuvo la confianza de constituirnos garántes de su sesturidad, y depositarios de sus derechos.

hta-

S.

mi-

5 4

dor

e do

ma

TU-

nto.

dias

hay ores-

que

eben

uces

ndos

onsi-

nos

Pero el mal de que hablames á V. E. es de la mayor gravedad. La falta de escarmiento pronto á los delitos, se está convirtiendo en título de inpunidad que autoriza el deseníreno de los malhechores; los buenos son insultados por estos con escandalo, y los robos se repiten con insolencia. La libertad de la prensa se ha abierto ya camino sobre este punto, y nuestros papeles públicos aparecen llenos de clamores contra unos hechos que dibujan el quadro de desorden de la situación actual. Ella exige pues providencia executiva, no medias medidas, ó remedios perezosos. El precio de cada dia que corre es verdaderamente incalculable.

lante zelo, y en uso de sus altas facultades gubernativas, es quien puede dar en el particular la insinuada providencia. El espíritu del astículo 29,

capítulo 2. del reglamento de tribunales le ofrece desde luego muy claros y legales medios de proveer al urgente y extraordinario concurso de circunsfancias que en el dia nos conflictan, nombrando segun alli se previene con precedente propuesta de la audiencia nacional los jueces de letras que correspondan al partido, á fin de que habilitados para servir interinamente este destino se consagren al expedito despacho de las causas y negocios con ventaja del público y contentamiento de sus activos deseos. En este concepto y del paternal amor que hace desvelar á V. E. y emplear su mas eficaz esmero por el provecho comun, proponemos á V. E. que sin pérdida de tiempo dirija la oportura consulta á dicho Excmo. Sr. Virey, pidiendole en los terminos que acabamos de exponer, y sobre cuyo proposito así como creemos haber cumplido con nuestra obligacion, tambien V. E. se habrá desembarazado de una parte muy esencial de la suya promoviendo un asunto que lleva entre los primeros el recomendable carácter, de util y beneficioso.

Dios guarde á V. E. muchos años, Lima y y Octubre 22 de 1813.

José Ignacio Palacios.

Se acompaño por el exemo, ayuntamiento el oficio anterior repreduciendo su contenido, en con

sulta creto al m

Lim

espi sent

actu

cor pur de

sus los

aqu

otr púl tal

ref

DO

100

29 | 22.85

77 | 18.72 | -2:

sulta del mismo dia: á que fué consiguiente el decreto que se transcribe, y se comunicó por oficio al mismo cuerpo.

oup anisothering of DECRETO. ale consimplement

Lima y Octubre 27 de 1813.

w heeta one se clitan por cl supremo aculerno los Siendo constante el desenfieno con que en la actualidad se han entregado los malhecheres de esta capital á la execucion de toda clase de delitos, especialmente al del huito, segun lo tienen representado la sala de lo criminal de esta audiercia nacional, los Sres. alcaldes constitucionales, y el excmo. ayuntamiento en sus oficios de 19 y 22 del corriente mes, proviniendo semejante mal de la impunidad en que se hayan los delinquentes por falta de jueces de primera instancia que les formalisen sus causas; pues no son suficientes para el efecto los mencionados alcaldes, como lo ha acreditado la experiencia, de que resulta no poderse aplicar á aquellos el pronto castigo que merecen para que otros escarmienten, y quede satisfecha la vindicta pública; y urgiendo sobre manera poner remedio á tales daños, conformandome con el dictamen de la referida audiencia, nombro á los Sres. ministros honorarios Dr. D. José lrigoyen, y Dr. D. Cayetano

Lima: Implema Peluana por D. Jadeo Lopes

ece

ro-

ndo i de

or-

dos

ren

con

VOS

que

es-

E.

sul-

los

0326

iyo

es-

ira-

no-

el

y

1

el

con

Belon, para que provisionalmente desempeñen los cargos de jueces de letras de esta ciudad con el sueldo que gezan como asesores del mismo exemo, ayuntamiento, sin perjuicio de la jurisdicción que exercen y deben á prevención continuar los dos Sres, alcaldes y el subdelegado del Cercado, por ahora y hasta que se elijan por el supremo gobierno los jueces de letras propietarios que correspondan. Transcribase esta providencia á los Sres, electos, á fin de que les sirva de título. Comuniquese á la audiencia, y exemo, ayuntamiento para su inteligencia; y sacandose testimonio per duplicado del expediente, dése cuenta á la Regencia del reyno. Concordia — Toribio de Acebal.

EL EDITOR, OR A PROPERTY OF

A demás de la anterior providencia para facilitar el castigo y escarmiento de los delinquentes que
se han multiplicado en esta capital, hay otras en el
bando publicadas en el dia de ayer. Las rondas de prima y nona de los quatro jueces de policía é igual número de regidores, auxiliados de nueve vecinos honrrados y de almotacenes, y las de los alcaldes de barrio con quatro vecinos, con destino todas de sorprehender á los malhechores y vagos, persiguiendolos en las calles y casas de juego; nos restituirán la
trarquilidad y sosiego que habiamos perdido.

Lima: Impienta Peruana per D. Tadeo Lopez.

Núm.

EL

なっかいっか

D., \$0.0 f.

EXTRA

de regionacordo ereto de jan los tamientos

å los ele

de S. Se presente

Ciudadada dadanas